



ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL
PROYECTO DE ACUERDO No. 035

F:61.AP.GA

Versión: 0.0

Fecha: 03.07.18

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE ACUERDO No. 035 De 2020
DIC 18-2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL LA COMPRA DE UN BIEN INMUEBLE PARA LA CONSERVACIÓN DE FUENTES HÍDRICAS Y FORESTALES DEL MUNICIPIO DE SAN GIL”

Apreciados honorables concejales,

Expresándoles un cordial saludo, a través del presente oficio, comedidamente me dirijo a su corporación con la intención de presentar el proyecto relacionado, dando cumplimiento a lo preceptuado en la Constitución Política de Colombia y demás normas legales vigentes, así:

La iniciativa de acuerdo que se propone al Concejo Municipal de San Gil, tiene por objeto que se autorice o faculte al Alcalde Municipal para para que realice todas las gestiones y suscriba todos los actos, conciliaciones o contratos que se requieran para la compra de un bien inmueble para la conservación de fuentes hídricas y forestales del municipio de San Gil.

A través de la Ley 9 de 1989, el Congreso de la Republica, dicto normas sobre planes de desarrollo municipal, compraventa y expropiación de bienes, entre otras disposiciones.

Para el Municipio de San Gil, es fundamental dar cumplimiento a la obligación legal de adquirir terrenos rurales, para conformación de áreas de interés para la conservación de fuentes hídricas, como lo establece el artículo 111 de la ley 99 de 1993, en consecuencia la finalidad el presente proyecto de acuerdo es la adquisición de predios de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos para destinarlos como áreas de protección de bosques, especies vegetales, animales y fuentes hídricas en donde no exista ninguna intervención del hombre, con fin de garantizar en el presente y en el futuro a la comunidad del Municipio de San Gil que estamos rodeados de un ambiente sano que provea agua abundante y de buena calidad a los hogares Sangileños.



ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL
PROYECTO DE ACUERDO No. 035

F:61.AP.GA

Versión: 0.0

Fecha: 03.07.18

Que según el artículo 366 de la Constitución Política es una finalidad social del Estado velar por el bienestar y el mejoramiento de la calidad de vida de la población y será objeto fundamental de su actividad la solución de las necesidades.

Que el artículo 79 de la Constitución Política establece que:

“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 de la Constitución Política señala que:

“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.”

Que la Corte Constitucional en la sentencia T-244 de 1999, ha señalado que el derecho al agua potable es parte del derecho al ambiente sano:

“No se puede desconocer por parte del legislador ni de las autoridades municipales o departamentales, que una de sus principales tareas consiste en atender y solucionar el problema del ambiente y el agua potable. Debe convertirse en tarea principal y esfuerzo conjunto a los Alcaldes y Concejos Municipales, al igual que el de los Gobernadores y las Asambleas Departamentales, darle una mayor prioridad en sus programas y acciones de gobierno, al tema del ambiente y de los recursos naturales”.

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 313, numeral 3, establece que corresponde a los concejos

“Autorizar al Alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al concejo.”

Que de conformidad con el numeral 9 del Artículo 313 de la Constitución Política se establece que corresponde a los Concejos Municipales, dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio.

Que de igual forma la Ley 1551 de 2012, establece en su artículo 18 parágrafo 4 numeral 3, establece las atribuciones al concejo municipal además de las



ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL
PROYECTO DE ACUERDO No. 035

F:61.AP.GA

Versión: 0.0

Fecha: 03.07.18

funciones que se señalan en la Constitución y la Ley, tales como la de autorizar al Ejecutivo Municipal, para la Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.

Que mediante acuerdo municipal 008 de 2020, se adopta el plan de desarrollo municipal "SAN GIL CON VISIÓN CIUDADANA 2020-2023" y el presente proyecto de acuerdo se encamina a cumplir los objetivos y metas propuestas en dicho plan en la dimensión estratégica Eje estructurate No 4 San Gil con visión ciudadana para la cultura, la sustentabilidad ambiental y la movilidad, en el sector Ambiente y gestión del riesgo, cuya meta es ADQUIRIR, REFORESTAR Y/O AISLAR 25 HECTÁREAS DE TERRENO EN ÁREAS DE PROTECCIÓN DE NACIMIENTOS O LOCALIZADO EN ZONAS DE RECARGA HÍDRICA DE ACUEDUCTOS RURALES Y/O URBANOS.

Que el Acuerdo Municipal 012 de 2018 reglamenta la autorización al alcalde del municipio de San Gil, para contratar en los casos que se requiere autorización previa.

Que el artículo segundo del Acuerdo 012 de 2018, manifiesta que el Alcalde Municipal de San Gil requiere de autorización expresa y/o específica del concejo municipal, para enajenación y compraventa de bienes inmuebles, de conformidad con el artículo 18, parágrafo 4 de la Ley 1551 del 2012.

Que el artículo tercero del Acuerdo 012 de 2018 expresa:

"Para la autorización al Alcalde para contratar en los casos contemplados en el artículo anterior, el Concejo Municipal deberá observar el siguiente procedimiento y el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 1. Que el objeto del contrato este contemplado en el plan de desarrollo aprobado por la Corporación, con indicación del programa, subprograma y meta.*
- 2. Que exista disponibilidad presupuestal;*
- 3. Que el proyecto a desarrollar mediante el contrato o convenio se encuentra radicado, evaluado y viabilizado en el Banco de Proyectos anexando la documentación pertinente.*
- 4. El concepto del consejo territorial de planeación en los casos en que interviene dicha instancia de concertación.*
- 5. La exposición de motivos del proyecto de acuerdo en donde se pueda apreciar el estudio de oportunidad y conveniencia del contrato y el cumplimiento de los anteriores requisitos, acatando lo dispuesto en el artículo 71 y 72 de la ley 136 de 1994.*
- 6. Los demás que la Ley exija para tal fin."*



ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL
PROYECTO DE ACUERDO No. 035

F:61.AP.GA

Versión: 0.0

Fecha: 03.07.18

De tal forma en los anexos a la presente exposición de motivos anexamos el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos por el acuerdo 012 de 2018

En atención a lo anterior el municipio de San Gil, deberá realizar todos los trámites legales pertinentes a efectos de llevar avante la compra de **15 HECTÁREAS** denominadas "LOTE RECARGA HIDRICA SECTOR EL BOSQUE" del bien de mayor extensión, ubicado en el sector rural, en la vereda Palo Cortado del municipio de Curiti - Santander, con dirección LOTE 1 "LAS MESETAS" de propiedad del señor ARCINIEGAS AVENDAÑO ALVARO, identificado con número de cedula No 5.744.405 e inversiones CARIBU S.A.S, identificada con número de NIT 9002147760, correspondiente a un área de terreno de mayor extensión de 39 H 4373 m2, inmueble que se encuentra identificado con matrícula inmobiliaria 319-74861 y cedula catastral 000000070010000.

Que según escritura pública No 1082 de fecha 23/04/2018 de la notaria primera de San Gil, cuya descripción y linderos son: POR EL OCCIDENTE (OESTE) Y NORTE, con el predio Lote 02 de propiedad del punto 34 al 06 en 840 metros lineales; ORIENTE (ESTE), con el predio PALO CORTADO empresa de acueducto, alcantarillado y aseo de San Gil ACUASAN E.I.C.E-E.S.P identificado con numero predial nacional 68-229-00-00-0007-0005 000 y matrícula inmobiliaria 319-33004 del punto 06 al punto 22 en 546 metros lineales, SUR, con el predio Lote 02 de propiedad de EDUARDO SERRANO del punto 22 al punto 34 en 840 metros lineales y encierra. -

Que en consideración a los anteriores argumentos facticos y jurídicos, el municipio de San Gil, estima oportuno y conveniente realizar la compra del inmueble denominado "LOTE RECARGA HIDRICA SECTOR EL BOSQUE" del bien de mayor extensión, ubicado en el sector rural, en la vereda Palo Cortado del municipio de Curiti - Santander.

Que el artículo tercero, párrafo primero, numeral cuarto del Acuerdo Municipal 012 de 2018 dice:

PARÁGRAFO PRIMERO: Además de los anteriores requisitos para la autorización de los contratos señalados en el artículo anterior, se deben acreditar para cada uno de ellos los siguientes requisitos.

1. CUANDO SE TRATE DE LA COMPRA O LA ENAJENACIÓN, A CUALQUIER TÍTULO, DE BIENES INMUEBLES.

PARA LA COMPRA:



ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL

PROYECTO DE ACUERDO No. 035

F:61.AP.GA

Versión: 0.0

Fecha: 03.07.18

- *Fotocopia de la escritura pública del predio objeto de la compraventa.*
- *Certificado de Libertad y Tradición expedido con una anterioridad no superior a treinta (30) días, a la presentación del proyecto.*
- *Certificado de paz y salvo de predial Municipal. (este no lo leyó)*
- *Certificado de Uso del Suelo. (este no lo leyó).*
- *Licencia de división o subdivisión expedido por la Secretaría de Planeación Municipal, según sea el caso.*
- *Planos topográficos, del predio general, predio segregado o subdividido debidamente alinderados, con cuadro de áreas, debidamente firmado por topógrafo certificado.*
- *Ficha predial actualizada, (este no lo leyó).*
- *Concepto de Catastro Municipal sobre el estado jurídico del inmueble objeto del proyecto.*
- *Certificado de Catastro municipal y Secretaria de hacienda sobre el avalúo catastral y fiscal del inmueble.*
- *Avalúo comercial y precio mínimo de compraventa del inmueble.*
- *Certificado de la entidad correspondiente que sobre el inmueble no se adelante proceso de restitución de que trata la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4829 de 2011, o cualquier otro proceso judicial o administrativo tendiente a la reparación o restablecimiento a víctimas de despojo o abandono forzado de tierras, o que no se encuentre incluido en el Registro Único de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la Ley 387 de 1997. (este no lo leyó).*
- *Estudio de Títulos realizado por la oficina jurídica del Municipio.*
- *Otros requisitos que se consideren necesarios en el proceso de enajenación del inmueble.*

Que de acuerdo al Artículo 3 del Acuerdo Municipal 012 de 2018, téngase en cuenta como parte integral del presente proyecto los siguientes anexos los cuales cumplen con los requisitos generales y específicos así:

- Certificado expedido por la secretaria de Planeación en el cual se evidencia el objeto a contratar contemplado en el plan de desarrollo.
- Certificado de existencia de disponibilidad presupuestal expedido por la Secretaria de Hacienda.
- Certificado de Banco de Proyectos expedido por la secretaria de Planeación Municipal.
- Fotocopia de la escritura pública del predio de mayor extensión objeto de la compraventa.
- Certificado de Libertad y Tradición expedido con una anterioridad no superior a treinta (30) días, a la presentación del proyecto, del predio de mayor extensión.
- Certificado de paz y salvo de predial Municipal. del predio de mayor extensión.



ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL
PROYECTO DE ACUERDO No. 035

F:61.AP.GA

Versión: 0.0

Fecha: 03.07.18

- Certificado de Uso del Suelo. del predio de mayor extensión.
- Planos topográficos, del predio general, predio segregado o subdividido debidamente alinderados, con cuadro de áreas, debidamente firmado por topógrafo certificado.
- Ficha predial actualizada, (este no lo leyó).
- Certificado de Catastro municipal y Secretaria de hacienda sobre el avalúo catastral y fiscal del inmueble de mayor extensión.
- Avalúo comercial y precio mínimo de compraventa del inmueble.
- Certificado de la entidad correspondiente que sobre el inmueble no se adelante proceso de restitución de que trata la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4829 de 2011, o cualquier otro proceso judicial o administrativo tendiente a la reparación o restablecimiento a víctimas de despojo o abandono forzado de tierras, o que no se encuentre incluido en el Registro Único de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la Ley 387 de 1997.
- Estudio de Títulos realizado por la oficina jurídica del Municipio.

Que conforme con todo lo anterior, cordial y respetuosamente presento al Honorable Concejo Municipal las razones por las cuales esta Administración considera conveniente, oportuno y procedente desde el punto de vista legal, constitucional y pragmático en la gestión Institucional, la autorización solicitada, razón por la cual invito y solicito respetuosamente a los Honorables Concejales analizar y debatir el presente proyecto y, de considerarlo pertinente, le sea dada su aprobación.

De los Honorable Concejales,

HERMES ORTIZ RODRÍGUEZ
Alcalde Municipal

Revisó: Diana María Duran Villar
Secretaria de Hacienda

Jhojan Fernando Sanchez Araque
Secretario Jurídico

Proyectó: Edgar A. Barrios Rincón
Profesional Universitario



ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL
PROYECTO DE ACUERDO No. 035

F:61.AP.GA

Versión: 0.0

Fecha: 03.07.18

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL LA COMPRA DE UN BIEN INMUEBLE PARA LA CONSERVACIÓN DE FUENTES HÍDRICAS Y FORESTALES DEL MUNICIPIO DE SAN GIL”

El Concejo Municipal de San Gil – Santander, en uso de sus facultades constitucionales, legales y en especial las conferidas por el numeral 3° párrafo 4° del artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, que modifica el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, párrafo 2° del Artículo 32 de la Ley 136 de 1994, el título IV de la Ley 1682 de 2013, y el numeral 3 del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, el acuerdo municipal 012 de 2018 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 80 de la constitución Política señala que:

“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.”

Que el artículo 311 de la Constitución Política señala que:

“Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.”

En tal sentido, el servicio de agua potable es un objetivo fundamental de la actividad pública e inherente a la finalidad social del Estado, por lo que su prestación eficiente a todos los habitantes del municipio de San Gil debe ser prioritaria, dada la trascendencia que el recurso hídrico tiene en la calidad de vida y estabilidad de los ecosistemas.

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 313, numeral 3, establece que corresponde a los concejos:



ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL

PROYECTO DE ACUERDO No. 035

F:61.AP.GA

Versión: 0.0

Fecha: 03.07.18

“Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponde al Concejo”

Que el artículo 18 de la ley 1551, que modifica el artículo 32 de la ley 136, señala que;

“Son atribuciones de los concejos, que ejercen conforme a la Ley, las siguientes: 1., 2..., 3- Reglamentar la autorización del Alcalde para contratar, señalando lo casos en que se requiere autorización previa del concejo”

Que el parágrafo cuarto del artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, establece:

“De conformidad con el un numeral 30° del artículo 313 de la Constitución, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos (...) 3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles”.

Que el artículo 111 de la ley 99 de 1993, modificado por el artículo 210 de la ley 1450 de 2011, dispuso que los departamentos y municipios dedicaran un porcentaje no inferior al 1% de sus ingresos corrientes para la adquisición y mantenimiento de las áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua a los acueductos municipales, distritales y regionales, o para financiar esquemas de pagos por servicios ambientales en dichas áreas.

Que mediante Acuerdo Municipal N° 012 de 2018, se reglamentó la autorización al Alcalde Municipal de San Gil, para contratar en los casos en que se requiere autorización previa del Concejo Municipal, establecido en el artículo segundo que:

“El Alcalde Municipal de San Gil, requiere de autorización expresa y/o específica del Concejo Municipal para contratar de conformidad con el artículo 18, parágrafo 4 de la Ley 1551 de 2012, en los siguientes casos: (...) 3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.”

Que mediante acuerdo municipal 008 de 2020, se adopta el plan de desarrollo municipal “SAN GIL CON VISIÓN CIUDADANA 2020-2023” y el presente proyecto de acuerdo se encamina a cumplir los objetivos y metas propuestas en dicho plan en la dimensión estratégica Eje estructurararte No 4 San Gil con visión ciudadana para la cultura, la sustentabilidad ambiental y la movilidad, en el sector Ambiente y gestión del riesgo, cuya meta es ADQUIRIR, REFORESTAR Y/O AISLAR 25 HECTÁREAS DE TERRENO EN ÁREAS DE PROTECCIÓN DE NACIMIENTOS



ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL
PROYECTO DE ACUERDO No. 035

F:61.AP.GA

Versión: 0.0

Fecha: 03.07.18

O LOCALIZADO EN ZONAS DE RECARGA HÍDRICA DE ACUEDUCTOS RURALES Y/O URBANOS.

Que en atención a lo anterior el municipio de San Gil, deberá realizar todos los trámites legales pertinentes a efectos de llevar adelante la compra de **15 HECTÁREAS** denominadas "LOTE RECARGA HIDRICA SECTOR EL BOSQUE" del bien de mayor extensión, ubicado en el sector rural, EN LA VEREDA Palo Cortado del municipio de Curiti - Santander, con dirección LOTE 1 "LAS MESETAS" de propiedad del señor ARCINIEGAS AVENDAÑO ALVARO, identificado con número de cedula No 5.744.405 e inversiones CARIBU S.A.S, identificada con número de NIT 9002147760, correspondiente a un área de terreno de 39 H 4373 m2, inmueble que se encuentra identificado con matricula inmobiliaria 319-74861 y cedula catastral 000000070010000.

Que en atención a los anteriores argumentos facticos y jurídicos, el municipio de San Gil, estima conveniente realizar la negociación de enajenación de bien inmueble "LOTE RECARGA HIDRICA SECTOR EL BOSQUE" del bien de mayor extensión, ubicado en el sector rural, en la vereda Palo Cortado del municipio de Curiti - Santander.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, el Honorable Concejo Municipal de San Gil - Santander

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: AUTORÍCESE al señor Alcalde del Municipio de San Gil (S), para que realice todas las gestiones necesarias y suscriba todos los actos, conciliaciones o contratos que se requieran para la compra de **15 HECTÁREAS** denominadas "LOTE RECARGA HIDRICA SECTOR EL BOSQUE" del bien de mayor extensión, ubicado en el sector rural, EN LA VEREDA Paolo Cortado del municipio de Curiti - Santander, con dirección LOTE 1 "LAS MESETAS" de propiedad del señor ARCINIEGAS AVENDAÑO ALVARO, identificado con número de cedula No 5.744.405 e inversiones CARIBU S.A.S, identificada con número de NIT 9002147760, correspondiente a un área de terreno del predio de mayor extensión de 39 H 4373 m2, inmueble que se encuentra identificado con matricula inmobiliaria 319-74861 y cedula catastral 000000070010000.

ARTICULO SEGUNDO: AUTORÍCESE al señor Alcalde para que realice todos los trámites pertinentes para llevar adelante el proceso de protocolización e inscripción de la Escritura Pública de la compra de **15 HECTÁREAS** denominadas "LOTE



ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL
PROYECTO DE ACUERDO No. 035

| |
|-----------------|
| F:61.AP.GA |
| Versión: 0.0 |
| Fecha: 03.07.18 |

RECARGA HIDRICA SECTOR EL BOSQUE" del bien de mayor extensión, ubicado en el sector rural, en la vereda Palo Cortado del municipio de Curiti - Santander, con dirección LOTE 1 "LAS MESETAS" inmueble que se encuentra identificado con matricula inmobiliaria 319-74861 y cedula catastral 000000070010000.

ARTICULO TERCERO: LA AUTORIZACIÓN otorgada en el presente artículo serán por un término de seis (6), meses contados a partir de la publicación del presente acto administrativo y se desarrollaran acatando todas las disposiciones del Estatuto General de Contratación Publica.

ARTICULO CUARTO: Facúltese al alcalde municipal para que realice los ajustes presupuestales correspondientes, de llegar a ser necesario.


ARTICULO QUINTO: El presente Acuerdo queda aprobado por parte del Honorable Concejo Municipal y rige a partir de la fecha de su sanción y publicación por parte del Ejecutivo Municipal.

Dado en el municipio de SAN GIL el día _____ de Diciembre de 2020.

Presentado a consideración del Honorable Concejo Municipal


HERMES ORTIZ RODRÍGUEZ
Alcalde Municipal

Revisó: Diana María Duran Villar
Secretaria de Hacienda 

Jhojan Fernando Sanchez Araque
Secretario Jurídico 

Proyectó: Edgar A. Barrios Rincón
Profesional Universitario